Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 2617 de 2008

Versión Taquigráfica N° 759 de 2011

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Modificación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 21 de setiembre de 2011

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Jorge Orrico (ad hoc).

MIEMBROS: Señores Representantes Juan José Bentancor, Gustavo Borsari Brenna, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Antonio Gallicchio, Sandra Lazo y Nicolás Núñez.

SEÑOR SECRETARIO.- En virtud de la ausencia del Presidente de la Comisión, señor Diputado Bayardi, y de que no se ha elegido Vicepresidente, corresponde votar un Presidente ad hoc.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Propongo al señor Diputado Orrico como Presidente ad hoc.

SEÑOR SECRETARIO.- Se va a votar.

(Se vota)

—— Seis en siete: AFIRMATIVA

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Orrico)

SEÑOR PRESIDENTE ad hoc (Orrico).- En el primer punto del orden del día figura la Elección de Vicepresidente, pero dado que no ha llegado a la Mesa ninguna postulación, corresponde pasar al segundo punto del orden del día: "Código General del Proceso. (Modificación). VOTACIÓN".

Antes de ingresar a la consideración de este tema, quisiera dejar algunas constancias.

En la sesión pasada el señor Diputado Iturralde Viñas quien hoy no está presente planteó un problema con respecto a un proyecto de ley por medio del cual se pasaba un inmueble de una entidad del Estado a otra. El artículo 2º de este proyecto dice que esta ley servirá como título y modo. El señor Diputado Iturralde Viñas dijo que no había título y que se estaban confundiendo las cosas.

Por lo tanto, solicito a los señores integrantes de la Comisión que se fijen en el numeral 3º del artículo 764 del Código Civil, que establece: "Por la entrega de los títulos de la cosa. Si ésta es un inmueble, el tradente debe, además, dejarlo expedito, para que tome posesión el adquirente". En este caso, además, el título no es el tradicional que puede hacer un escribano y que dice: "En el día de la fecha, comparecen ante mí, por un lado, Fulano y, por otro, Zutano, y convienen en lo siguiente...", y se hace la escritura, sino que el título es la propia ley. Por eso es que se dice que la ley constituye el título y el modo.

Esa era la aclaración que quería realizar.

En la sesión pasada consideramos el artículo 346 inclusive.

En discusión las modificaciones al artículo 347, que refiere a Recursos y Proceso Extraordinario Posterior. Este artículo establece cuáles son los recursos cuando la sentencia es definitiva. Y la explicación dice lo siguiente: "Se corrige el error de redacción que induce a pensar, según el texto vigente, que quedan excluidos los 'recursos ordinarios' cuando en realidad el proceso extraordinario posterior responde y procede cuando se modifica la situación juzgada".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 349.

En este artículo hay una serie de cambios en las referencias a distintos artículos, y la explicación es la siguiente: "Se adecuó la norma a las modificaciones introducidas con la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, incluyéndose todos los procesos que, según la ley 17.823 de 7 de septiembre de 2004, tramitan por la vía extraordinaria. También se sustituyó el art. 1638 del Código de Comercio por el actual art. 54 de la Ley 18.387", que es la Ley de concurso. "Se agrega, además, otro numeral para incluir procesos que según otras normas legales también tramitan por el juicio extraordinario".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 350, que refiere a Reglas especiales para ciertas pretensiones.

En el artículo 350.1 se realiza un cambio al final, por lo que queda redactado de la siguiente manera: "La Resolución provisoria será pasible del recurso de reposición y apelación sin efecto suspensivo [...]". Asimismo, el artículo 350.5, en su parte final, queda redactado de la siguiente forma: "Si no ejercitare esos poderes, indicará las razones al dictar sentencia".

En el artículo 350. 1 se hace la siguiente aclaración: "se clarifica la vía impugnativa de la resolución provisoria que se dicta en la audiencia del proceso de divorcio con relación a la situación de los hijos menores, conforme a lo previsto por el art. 167 del C. Civil". Recuerden que el artículo 167 es el que establece que antes de dictar divorcio se debe tener resuelta la situación de los hijos en cuanto a su guarda, tenencia y pensión alimenticia.

La explicación continúa diciendo: "En el art. 350.5 in fine se hizo un leve ajuste para que el tribunal funde la no utilización de los poderes".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 352, "Presupuestos".

En este artículo se agrega el numeral 352.3 que expresa; "También se exceptúan los casos en que leyes especiales, en forma explícita o implícita, habilitan la estructura monitoria sin necesidad de documento auténtico o autenticado notarial o judicialmente".

La explicación sostiene que "La inclusión del ordinal 3º trata de prever casos como los desalojos. Si bien el art. 546 remite a los arts. 354 a 360, tales casos debían estar igualmente contemplados en la norma general".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 353, "Procedencia del proceso ejecutivo".

En este artículo se aclara la redacción estableciendo "cantidad de dinero líquida o fácilmente liquidable y exigible"; ya expresaba solamente "cantidad líquida y exigible".

La redacción del numeral 2 se modifica de manera que queda: "Instrumentos públicos suscriptos por el obligado".

A la vez, luego del numeral 5) se agrega: "Por la sola suscripción, se presumirán la aceptación de la obligación de pagar la suma de dinero consignada en la factura y la conformidad con la entrega de bienes, sin perjuicio de la prueba en contrario que podrá ofrecer el demandado al oponer excepciones.- Si otra cosa no se indicare en el documento, la obligación de pago será exigible a los diez días (arts. 252 del Código de Comercio y 1442 del Código Civil).- 6) Y, en general, cuando un texto expreso de la ley confiere al acreedor el derecho a promover juicio ejecutivo".

La explicación es que: "El agregado en el acápite subsana un error (no surgía dinero) toma el concepto de liquidez de la práctica (o fácilmente liquidable). Al final del numeral 5, busca solucionar problemas prácticos y facilitar la ejecución de estas facturas, sin perjuicio de dejar a salvo las eventuales defensas de la parte demandada. Se mantiene el numeral 6 en tanto hay innumerables leyes que consagran como título ejecutivo instrumentos públicos no suscriptos por el obligado y para lo cual se requiere ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 354, "Procedimiento monitorio".

Se realizan una serie de modificaciones al texto, que se justifican de la siguiente manera: "Se sustituye en todos los numerales el término ejecución por cobro ejecutivo para diferenciarlo del proceso de ejecución; también se sustituye ejecutante y ejecutado por actor y demandado respectivamente. En el art. 354.1 se modifica la referencia en la providencia inicial a 'mandará llevar adelante la ejecución', pues la ejecución forzada no procede de oficio, sustituyéndolo por el verdadero contenido de la sentencia inicial: la condena a pagar. En el art. 354.4 se opta por el criterio doctrinario y jurisprudencial que prescinde de la intimación para ingresar a la vía de apremio, coordinándolo con la solución propuesta al art. 372.3. Se sustituye la referencia a 'derechos y acciones' por la expresión 'embargo genérico', ampliamente conocida en la cultura nacional, que recoge más fielmente el alcance de esta medida que, en realidad, no comprende todos los bienes, derechos y acciones, sino especies determinadas expresamente por la ley. En el art. 354.5 se agrega protesto en el domicilio, contemplando la interpretación del Prof. Jaime Teitelbaum, coordinándolo con el art. 131 de la Ley Nº 16.002 de 25 de noviembre de 1988, aclarando que la diligencia se considerará cumplida sólo con la constancia de recepción, según directivas doctrinarias y jurisprudenciales".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 355, "Citación de excepciones".

La explicación sostiene que: "En el art. 355.1. se sustituye el término "ejecutado" por "demandado", para distinguir este proceso del proceso de ejecución. El art. 355.2 se coordina con el art. 379.3 y se incorpora el efecto no suspensivo a la apelación de la sentencia interlocutoria que rechaza in limine las excepciones, evitando maniobras dilatorias y resolviendo problemas prácticos. Se prevé que en caso de revocación de dicha resolución en la alzada, las actuaciones adelantadas podrán ser consideradas válidas, según las circunstancias del caso".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 356, "Traslado de las excepciones".

En este artículo se incluyen los términos "admisibles" y actor", y la explicación sostiene que: "Se coordina la solución con la prevista en el artículo anterior y se aclara que sólo cabe sustanciar las excepciones admisibles".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 357, "Audiencia".

En este caso, la explicación dice: "Se suprime el contenido del 357.1 original por estar previsto en el art. 354.4 2º inciso, adecuándose la numeración de los restantes numerales. El agregado del art. 357.2 obedece a la necesidad de ajustar el contenido de la audiencia a la previsión del art. 358.1 inciso 2º".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 358, "Sentencia".

"En el art. 358.1 se suprimió 'En el caso de haberse opuesto excepciones', ya que es obvio que la regulación del procedimiento es necesaria cuando hay excepciones. En el ordinal 4 se incluyó la solución expresa sobre costas y costos que requería el art. 56 y que solamente estaba prevista para el caso de la parte ejecutada perdidosa. Se mantuvo la solución legal para ese caso y se la extendió al ejecutante perdidoso como principio, dejando al Juez la posibilidad de resolver según la conducta procesal de las partes en aquellos casos opinables. Además se sustituyó ejecutante y ejecutado por actor y demandado por ser más correctas en este proceso".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 360, "Recursos".

Aquí, "Se buscó solucionar dudas interpretativas, aclarar la forma de la recurrencia de las sentencias en cada caso, manteniéndose el principio de inapelabilidad que ya consagraba el Código. Se previó el efecto suspensivo únicamente cuando se justifica. Para evitar la dilación de mala fe, se consagró el efecto no suspensivo, que desalienta la promoción de recursos infundados".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 361, "Juicio ordinario posterior".

En este caso "Se optó por un objeto restringido. La revisión sólo es necesaria para aquellas cuestiones que no se pudieron tratar en el proceso ejecutivo. Las propuestas en el juicio ejecutivo fueron analizadas con amplias garantías que no justifican una nueva oportunidad de planteo o un nuevo examen. Se mantuvo la solución competencial y se explicitó que no mediaba prejuzgamiento, como ya se desprendía de la solución legal. Se abrevió el plazo de caducidad por estimarse más conveniente a los requerimientos de certeza e inmutabilidad propios de la cosa juzgada".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 362, "Proceso ejecutivo tributario".

En la modificación a este artículo "Se aclara que se trata de créditos tributarios y la adición pretende mantener la referencia a la ley procesal actual".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 366, "Pacto comisorio".

La fundamentación es que "Se pretende solucionar la controversia doctrinaria. En el primer inciso se elimina la remisión al C.C. (artículos 1737 a 1741). Se propone una fórmula compatible con el proceso monitorio; condicionando la resolución del contrato que se dicta in limine, si el demandado paga el precio en 24 horas desde la notificación (y como en todo monitorio, también queda condicionado a la no oposición de excepciones). Sin perjuicio, de la intimación previa que corresponda en cuanto a la mora".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 367, "Escrituración forzada".

La explicación establece que "Se perfeccionó la redacción inicial ajustándose la referencia normativa que en el original era errónea y se recogió la propuesta del Prof. Enrique Tarigo para la cancelación de hipoteca, que antes del CGP había tenido un procedimiento propio, que ahora se recupera por tratarse de un objeto pasible de ser atendido por la estructura monitoria, ya prevista para otras escrituraciones".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 369, "Separación de cuerpos, divorcio y disolución de la sociedad conyugal".

La explicación señala que "Se propone que la disolución de la sociedad conyugal promovida unilateralmente tramite como proceso monitorio (ya que su naturaleza es claramente contenciosa). En cambio, si se solicita de común acuerdo, deberá seguirse la vía del art. 406.3 (ver art. 406.1)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 371, "Iniciativa".

La fundamentación es que "Se coordina la solución con las demás normas sobre el tema. Se aclara que la vía de apremio puede ser tanto un proceso autónomo como la fase de ejecución de ciertos procesos, según el título que se haga valer".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 372, "Presupuestos".

Aquí se señala que "Se modificó el nomen iuris, adaptándolo al nuevo contenido. El art. 372.1 es el anterior art. 371, al cual se le quitó la referencia a la sentencia para compatibilizarlo con todos los títulos, más el agregado final. El ordinal 2 se amplió para adecuarlo a los títulos diferentes a la sentencia. En el ordinal 3 se adecuó el régimen de la intimación previa, eliminándola de los monitorios sin excepciones y sistematizándola, en cuanto al plazo, en el caso de condenas a dar, hacer y no hacer. Se eliminó el art. 372.4 originario por ser innecesaria la primera parte e inconveniente la segunda, sustituyéndolo por la regulación de la intimación en ejecuciones de dar, hacer y no hacer".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 373, "Facultades del tribunal y de las partes".

En este caso, "Se sustituyó 'sentencia' por 'título' para adecuar la expresión al contenido de la norma y se agregó una solución que explicita las notificaciones personales o a domicilio. Por la misma razón, se clarificó que la regla de inapelabilidad que ya contenía la ley resulta aplicable tanto a las partes como a los 'terceros', para eliminar la posibilidad de que estos últimos tuvieran una posición privilegiada con respecto a las partes".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 374, relativo a "Conminaciones económicas y personales".

"Se expresaron las variables a tener en cuenta al fijarse una astricción. Se intentó eliminar las dudas planteadas con respecto a la aplicabilidad del instituto, lo cual implica derogar el art. 374 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, cuya solución era incompleta e inconveniente. Se introduce un régimen intermedio en cuanto al beneficiario: por mitades la contraparte del sancionado y el Fondo Judicial administrado por la SCJ. Se modificó el régimen de liquidación y ejecución de las sanciones económicas, optándose por reiterar la solución del art. 56, ampliándose la legitimación para promover la liquidación a cualquier interesado en el cobro o pago, previéndose la comunicación a la SCJ para que impulse la ejecución, para lo cual también está legitimado el restante legitimado. En las conminaciones personales se adecuó la solución a la Constitución y a lo previsto en otras disposiciones sobre titulación en ejecuciones y, en forma práctica, se dejó establecido el curso posterior ante una situación de incumplimiento".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 377, relativo a "Procedencia".

"Se adecuó la redacción a la doble utilidad de la vía de apremio como proceso autónomo en el caso de ciertos títulos y como etapa de ejecución de otros procesos (ordinario, monitorio, extraordinario) en los que el título consiste en la condena ejecutoriada a pagar una suma de dinero. En el acápite, se admitió la existencia de título en caso de suma fácilmente liquidable. Se incluyó mención expresa de la necesidad de existencia de pacto de renuncia a los trámites del proceso ejecutivo en la ejecución de crédito hipotecario (salvo la de materia de vivienda, Ley 18.125), a diferencia de la ejecución de crédito prendario para la cual actualmente no se exige la renuncia. Se precisó la conformación del título por los documentos que contienen tanto la obligación sustantiva como la garantía real, y se solucionó la problemática doctrinaria y jurisprudencial relativa al procedimiento a seguir, optándose por reforzar la expeditividad de las garantías más intensas que reconoce nuestro ordenamiento jurídico, mediante la precisión de que el tracto a seguir es el de la vía de apremio, cualquiera sea el título sustantivo y su forma de documentación, en tanto exista garantía real registrada. En materia conciliatoria, se aclaró la equivalencia que ya resultaba de la ley entre la conciliación previa judicial y la administrativa en materia laboral, ampliándose genéricamente y en especial a derechos del consumidor. Finalmente, se precisó que la preparación y realización del remate, liquidación del crédito y distribución no solamente son aplicables en los casos de estos títulos, sino también cuando la subasta judicial es prevista por la ley para otras situaciones (condominios contractuales, sucesorios o post comunitarios) llenando así un vacío legal que por analogía era resuelto en la práctica de la misma manera".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 378, relativo a "Sentencias que condenan al pago de cantidades ilíquidas".

"En el ordinal 1º se adecuó el texto a los distintos casos de procedencia de la vía liquidatoria; habilitándose la promoción a cualquiera de las partes. En el ordinal 2º se extendió la solución al caso de condena ilíquida a abonar el valor de mejoras, por su analogía con la situación prevista y la utilidad de brindar una solución expresa al caso. Se previó, como regla, la admisión de la liquidación del contrario, en caso de ausencia de controversia, pero dejándose a salvo la posibilidad de estar a las resultancias de la prueba, a fin de asegurar el ajuste de la liquidación que se apruebe a la legalidad en sentido amplio y al título a liquidar, en particular. El ordinal final prevé el régimen de la apelación, solucionando problemas prácticos y adoptando una solución acorde a la naturaleza del proceso, de conformidad con la prevista en el art. 322, brindando certeza acerca del modo de recurrir".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 379, relativo a "Petición y providencia de ejecución".

"Se adecuó el nomen iuris al contenido de la norma. En el ordinal 2º se previó solución idéntica a la del proceso ejecutivo para el pago parcial, recogiendo la experiencia práctica. Se aclaró que no era necesario habilitar la posibilidad de nuevas excepciones, cuando la vía de apremio no es autónoma, sino fase de ejecución del proceso ejecutivo, en el que ya hubo posibilidades de defensa. En el ordinal 3º se resolvió expresamente el problema de la apelabilidad de la providencia que rechaza excepciones por su inadmisibilidad formal, de gran importancia práctica. En el ordinal 4º se adecuó la remisión a las normas estrictamente necesarias para el trámite. No se comprendió el art. 360 relativo a impugnaciones, porque existe norma específica sobre el tema en sede de ejecución. En los ordinales 379.6 y.7 se introducen mecanismos para lograr la identificación de bienes para el cumplimiento de las condenas a pagar, tomados de la LEC española de 2000".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 380, relativo a "Embargo".

"En el ordinal 1º se aclaró cuándo queda trabado un embargo sobre bienes registrables o sobre créditos. Las previsiones del ordinal 2º únicamente adecuan la redacción a la expresión usual 'embargo genérico', cuyo empleo ya se fundamentó en sede de proceso ejecutivo; y precisan el alcance de esa especie de embargo. También se dio solución expresa a la cuestión de la fecha del embargo (a los efectos de su efectividad y concurrencia con otros) cuando luego del genérico se obtiene específico sobre bienes concretos, práctica usual en plaza. En el ordinal 5º se ajustó la redacción concerniente a las gestiones que habilita la calidad de sustituto procesal del embargante del crédito. En el ordinal 6º se actualizó la redacción mediante una referencia genérica a la ley registral, para asegurar la vigencia y permanencia de la norma. En el ordinal 7º se ajusta el texto a la terminología del ius prioritatis. Se introdujo el numeral 8 que permite el embargo de cuentas a través de su identificación por el sistema bancario (actualmente habilitado a DGI y BPS)".

SEÑOR CANTERO PIALI.- Tengo una duda. Hace un tiempo votamos un proyecto relativo a embargo y arresto de buques que está relacionado con este artículo, ya que se hace referencia a embargo de inmuebles, vehículos automotores, naves, aeronaves, semovientes.

En lo personal, aún no tengo una opinión formal respecto a esta norma. Por lo tanto, propongo que se posponga su votación para revisarla en función de lo que ya votamos, porque esta propuesta que estamos considerando fue enviada por el Instituto y la Suprema Corte de Justicia previamente a que esta Comisión y la Cámara votaran el proyecto mencionado, que está siendo estudiado por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece totalmente atinado lo dicho por el señor Diputado Cantero Piali. Por lo tanto, vamos a desglosar este artículo.

Es cierto que tuvimos un problema con el embargo de buques y con el abuso de la vía del embargo en materia de Derecho Laboral. Probablemente debamos redactar algo que tenga en cuenta esta situación.

En discusión las modificaciones del artículo 381, relativo a "Bienes inembargables".

"En el numeral 1º se dio solución a la discusión doctrinaria y jurisprudencial relativa a las retenciones judiciales y su concurrencia, recogiéndose, además, la solución legal posterior al Código, que no se había incorporado al mismo. Además se previó la inembargabilidad de las pensiones alimenticias, salvo que sean suntuarias. En el numeral 2º se eliminó la referencia a alto valor, por resultar redundante, pues la ley ya refería a bienes suntuarios. Se vuelve al texto suprimido por la Ley Nº 17.505 de 18 de junio de 2002 por estimarse más conveniente. La modificación del numeral 3º responde a los avances tecnológicos y a la posición favorable al principio de embargabilidad, limitándose la protección a las personas físicas, al igual

que en el numeral siguiente. El numeral 8º adapta la redacción del art. 380 a la previsión del art. 478 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005. El numeral 11 recoge, con leves variantes de redacción, lo que antes era el párrafo final del artículo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones del artículo 383, relativo a "Procedimiento posterior al embargo".

"Se adecua la redacción a la nueva solución legal, que elimina la etapa de tasación y prevé que toda subasta será sin base, generalizando una solución que es la más común en la práctica (por ejecuciones con garantía real), buscándose mayor efectividad y celeridad en la ejecución, a menor costo. Se estimó que la garantía de tasación ha quedado obsoleta, que en la mayoría de los casos el valor de tasación no se corresponde con el de mercado y no es cuestionado, tratándose en la actualidad de una garantía formal más que real, volviéndose entonces aconsejable su eliminación".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones del artículo 384, relativo a "Estudio y aprobación de títulos".

"Se reglamenta en detalle el estudio y aprobación de títulos, recogiendo las directivas de la práctica actuarial, buscando brindar certeza y celeridad en una fase que insume actualmente excesivo tiempo, en perjuicio de ejecutantes y ejecutados. Recogiendo la experiencia práctica acerca de la inutilidad de las conminaciones personales por la no entrega de títulos, se limitó el régimen a una intimación, cuyo incumplimiento ya permite al acreedor prescindir de la titulación no hallada y obtener el remate con documentación sustitutiva, sin perjuicio de la procedencia de expedición de segundas copias con respecto a la prueba del dominio por parte del ejecutado. Se precisó qué tipo de documentación debía acompañarse y también el contenido del informe actuarial, a fin de uniformizar criterios a veces disímiles de las oficinas actuarias. Se estableció plazo para el informe actuarial, de manera de adecuar la prestación del servicio a los requerimientos propios de una ejecución, con consecuencias administrativas y no procesales. Se previó la posibilidad de que, a impulso y costo del ejecutante, se sustituya el estudio actuarial por el estudio realizado por un escribano, en ejercicio privado de la profesión, cuya responsabilidad también se prevé. Esta solución recoge la aspiración práctica de muchos profesionales abogados y escribanos y el antecedente de la propuesta formulada por la Suprema Corte de Justicia en la última instancia presupuestal. En el esquema legal previsto, solamente ha de realizarse por el ejecutante una presentación completa y, por la oficina actuaria, un informe con todos los elementos necesarios. Se trata de evitar el incesante giro del expediente mediante presentaciones de documentación e informes escalonados, altamente perjudicial para la celeridad y eficacia de la ejecución. Se hace preceptivo el estudio de títulos por escribano del ejecutante; no obstante el mismo es controlado por la Oficina Actuaria que debe realizar un informe concentrado en plazo de 20 días. En el ordinal 4 se prevé que el ejecutante puede seguir dos vías: cumplir las observaciones o impugnarlas en plazo de 6 días, resolviéndose por la Sede. En el ordinal 5 se prevé en que forma se realizará la notificación a acreedores prioritarios y las que surjan del informe actuarial. En suma, se buscó simplificar y agilizar la labor de estudio y aprobación de títulos, asegurando la seriedad e importancia de la misma para la regularidad de la ejecución y salvaguarda de los derechos de las partes y terceros, particularmente del mejor postor".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 385.

"Al haberse eliminado la etapa de tasación, se utilizó el art. 385 como norma general indicativa del procedimiento, a fin de no ver afectada la numeración del Código".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 386.

"Se reitera que se optó por la modalidad de remate sin base y al mejor postor, con carácter general, a fin de recoger la experiencia práctica y agilizar las ejecuciones, eliminándose garantías más formales que reales, que habían quedado obsoletas y que ya no regían en la mayoría de las ejecuciones, incluso las más importantes en cuantía, por la incidencia de los pactos de renuncia cuando media hipoteca o prenda. Como no existe base, se aseguró la regularidad del precio de la subasta mediante la inclusión en el Código de la norma legal que, al regular la profesión de rematador, le faculta a suspender la subasta por precio incompetente, manteniéndose la misma expresión del legislador y ampliándose a manifiestamente inadecuado. El mejor postor no puede reclamar y la postura en ese caso se deja sin efecto".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 387, relativo a "Remate".

"Se buscó recoger la experiencia forense, solucionar problemas prácticos y brindar claridad y regularidad al acto de remate. En el ordinal 1º se restringió la publicidad a un anuncio, a fin de disminuir costos, que retacean el producto líquido del remate en perjuicio de acreedores, deudores y terceros. Igualmente se agrega un anuncio en el lugar del inmueble si el remate se realiza en otro lugar para dar garantías. En el ordinal 2º se adecuó la redacción a la nueva solución propuesta, del remate sin tasación previa. Se fijó el mínimo de la seña en 10% y se estableció un plazo único y legal para consignar el saldo (20 días). Se optó por restringir las posibilidades de la imputación de deudas al saldo de precio a las hipótesis de tributos necesarios para la escrituración y autorizaciones especiales del tribunal, de previsión anterior a la subasta, para asegurar mejor el conocimiento de las condiciones del remate y eliminar discusiones en fases posteriores. Se reguló, en detalle, el procedimiento a seguir luego de la subasta, intentándose reducir el tiempo que insume la liberación final de los fondos y la satisfacción de los créditos. Se prestigia la venta judicial abreviándose los plazos del mejor postor para depositar el saldo de precio (en forma acorde a una venta al contado) y para escriturar, y se independiza la escrituración de la liquidación y cobro de haberes. El ordinal 3º aclara el modo de computar el plazo y trata de evitar las nocivas consecuencias prácticas de remates apresurados en su preparación. El ordinal 4º reitera la solución legal de habilitar exoneraciones de seña o precio al ejecutante, reglamentando, con precisión, los supuestos de procedencia y asegurando la cobertura de las costas. El ordinal 5º recoge la solución por la cual en la práctica optan la mayoría de los tribunales, quienes, para brindar mayores garantías a los litigantes, ejercen directamente o a través de sus funcionarios la supervisión del acto de remate. Si bien se mantiene la previsión que habilita al martillero a descontar los haberes del depósito, se precisa que el acta judicial incumbe al tribunal. Para agilizar los procedimientos posteriores, se exige al mejor postor la constitución de domicilio por el régimen legal. En el ordinal 6º, para evitar abusos, se prevé un plazo para que el rematador realice el depósito de haberes y otro para que presente la liquidación; en ambos casos, bajo fuerte sanción, como corresponde por la relevancia de la profesión y del acto que se confía a los martilleros. Se recoge la experiencia forense al preverse que se confiera vista a las partes; y se aclara el régimen impugnativo que, en la práctica, había suscitado arduas discusiones e importantes dilaciones. En el ordinal 7º se adecuó la redacción a la nueva solución propuesta para evitar dilaciones y abusos de los mejores postores: si los mismos realizan en tiempo el depósito de saldo de precio éste no ha de reajustarse. Para ello se les asigna un lapso razonable y acorde a una venta al contado. Pero si el depósito es tardío, las partes no se ven perjudicadas, pues el mejor postor pierde la facultad de depositar sin actualizar, y el reajuste se computa desde la fecha del remate, ya que la posibilidad de no actualizar queda limitada a los supuestos de depósito tempestivo, como beneficio excepcional que se pierde si no se satisface en tiempo la obligación. El ordinal 8º

reglamenta el trámite de escrituración, agilizándolo e independizándolo del relativo a la liquidación y distribución de haberes. Asimismo, la perjudicial consecuencia de la anulación del remate ante el desinterés del mejor postor que la ley preveía como preceptiva, se torna facultativa, en aplicación del principio de conservación de los actos procesales y del de economía procesal, y se la somete a la iniciativa de los interesados. Por otra parte, la solución se coordina con la prevista para el art. 390, aclarándose la sanción de la pérdida de la seña que se hallaba implícita (aunque no inequívocamente) en la ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR CERSÓSIMO.- ¿Cuál es el plazo para depositar?

SEÑOR PRESIDENTE.- El plazo es de veinte días.

En discusión las modificaciones al artículo 388, relativo a "Liquidación del crédito y entrega del bien".

"En el ordinal 1º se solucionan discusiones doctrinarias y jurisprudenciales acerca de la concurrencia de ejecuciones, privilegiándose la venta judicial, sus costas y costos, por sobre cualesquiera otros créditos (como ya lo hacía el CGP), pero aclarando la voluntad legislativa. Asimismo, se perfecciona la redacción, que antes aludía únicamente a las preferencias por embargos; cuando puede haberlas, sin embargo, como, por ejemplo, en hipótesis de garantías reales registradas antes que el embargo del ejecutante. El ordinal 2º suple el vacío legal acerca de cómo proceder a la entrega de los bienes y recoge la solución práctica de habilitar una inspección ocular, excepcionalmente delegada, para constatar el estado del bien y obtener datos tendientes a determinar cómo proceder en función de la situación o no de ocupación del bien rematado. Asimismo, se protegen los intereses de los involucrados, habilitándose la eventual entrega anticipada a título de depósito".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 389, relativo a "Levantamiento de embargos".

"Se adecuó la redacción a las nuevas soluciones propuestas en materia de escrituración y liquidación".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 390, relativo a "Anulación del remate".

"Se eliminó la preceptividad de la anulación del remate y se la libró a la iniciativa de los interesados, por aplicación de los principios de conservación de los actos y de economía procesal, pues puede convenir a la ejecución que el remate no se anule pese a las demoras o a la inactividad del mejor postor. Se aclaró cuál es la responsabilidad de éste, que implica la pérdida de la seña y su posibilidad de distribución por el art. 388, sin necesidad de seguir otro proceso, y que no excluye la responsabilidad general por daños, que sí requiere la promoción de un proceso independiente. El inciso final reitera una solución que la ley ya contenía, mejorando la redacción".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 391, relativo a "Falta de interesados en el remate".

"Se adecuó la redacción a la eliminación de la etapa de tasación".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 392, relativo a "Condenas procesales".

"Se reiteró la solución legal y se completó el vacío existente para los casos en que el perdidoso resulta ser el ejecutante, adoptándose la solución de principio ya fundamentada al comentar la nueva propuesta similar en el proceso ejecutivo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 393, relativo a "Impugnaciones".

"Se reiteraron las previsiones legales, de régimen limitado de apelación, precisándose los casos en que la misma procede y el efecto correspondiente en cada uno de ellos, solucionándose discusiones y problemas prácticos; se adecua el sistema a la restricción del conocimiento y a la celeridad propios de toda ejecución. En el ordinal 3º se contempló la posibilidad de suspensión de frecuente realización en la práctica, intentándose asegurar que la misma responda al principio de buena fe y que no entorpezca o dilate la ejecución si no se adecua al mismo. El ordinal 5º generaliza la potestad de rechazo liminar que se preveía para los incidentes de nulidad, pues la experiencia forense aconseja tal solución".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 395, relativo a "Segundas copias".

"Se agregó el nomen iuris al artículo y ajustó la redacción a la propuesta para el art. 384. Se consideró conveniente mantener el sistema de expedición de segunda copia para el título de adquisición por el ejecutado, para asegurar la certeza y bondad de circulación del título luego de la compraventa judicial, prestigiándose ésta".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 396, relativo a "Entrega de la cosa".

"Se solucionó la discusión doctrinaria, previéndose que la única vía para obtener la desocupación del bien subastado es la del monitorio de entrega de la cosa; coordinándolo con la entrega anticipada prevista en el art. 388.2 reformado. Se clarificó el régimen recursivo (propio de la estructura) y se eliminó la posibilidad de que los ejecutados realicen maniobras dilatorias, reiterándose la solución legal de no admitirles defensas, precisando que la decisión que rechace su excepcionamiento por inadmisible es irrecurrible, en forma acorde

al propósito de prestigiar la venta judicial y asegurar sus resultados. Se eliminó el conflictivo inciso final previsto en el Código, determinándose que la situación arrendaticia queda sometida al régimen general de todas las ocupaciones, en base al sistema sustantivo de oponibilidad de derechos, autorresponsabilidad y principio de buena fe, ya consagrados en el inciso 2º de la misma norma. Se consideró que el único arrendatario que requiere tutela es aquel que cuenta con registración o fecha cierta de sus derechos anterior al embargo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 397, relativo a "Obligaciones de dar".

"Se adecuó la redacción a la posibilidad de distintos títulos que contengan obligación de dar. Se llenaron vacíos de procedimiento (v.g., vía impugnativa del pronunciamiento inicial). Se reguló el trámite en detalle, en forma análoga para todos los supuestos de ejecución (de obligaciones de pagar dinero, de dar, hacer o no hacer), en consonancia con los dos artículos siguientes y con los relativos a la vía de apremio. Se solucionó la discusión relativa al carácter especial o general del régimen de conminaciones".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 398, relativo a "Obligaciones de hacer".

"Los fundamentos de la reforma propuesta son los mismos que inspiran las soluciones del art. 397".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 399, relativo a "Obligaciones de no hacer".

"Los fundamentos de la reforma sugerida son los mismos que inspiran las soluciones de los dos artículos anteriores. Se incluyó una referencia expresa a la constatación del incumplimiento de la condena como presupuesto de la ejecución. Se eliminó la referencia a opción, puesto que las existentes (indemnización de daños y aplicación de conminaciones) responden a situaciones diferentes: en un caso, el incumplimiento de la obligación de no hacer genera daños; y, en el otro, se intenta evitar un hacer futuro que provoque incumplimiento futuro. Las conminaciones relativas a un hacer ya cumplido en violación de la condena se hallan previstas en el numeral 1º".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 400, relativo a "Sentencias contra el Estado".

"Se propone mantener la redacción del inciso primero ajustada y parte del segundo del CGP vigente y volver al mecanismo del texto original del CGP en cuanto sea el BROU quien ponga los fondos a la orden de la sede para su pago, procurando la tutela jurisdiccional efectiva".

Y se plantea otra posibilidad para el caso de que no se acepte esta propuesta.

Si están de acuerdo, podríamos desglosarlo para hacer las consultas correspondientes.

SEÑOR GALLICCHIO QUEIROLO.- Sí; yo preferiría desglosar este artículo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, desglosamos el artículo 400, en la medida en que se plantean dos posibilidades. Una propuesta es que en los casos de sentencia contra el Estado el organismo del Estado que debe intervenir es el Banco de la República, y otra es que la intervención sea por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Se harán las consultas que correspondan para luego decidir.

Quiero dejar constancia de que cualquiera sea la decisión que se tome, mejora sustantivamente el régimen de sentencias contra el Estado que hoy tenemos.

En discusión las modificaciones al artículo 401, relativo a "Sentencias contra Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados".

"Se propone retornar al texto original del CGP, con leves variantes, procurando la tutela efectiva". Al igual que en el caso anterior, se plantea otra posibilidad.

SEÑOR CANTERO PIALI.- En virtud de que este artículo hace referencia al anterior, también propongo su desglose. En función de lo que resolvamos para el artículo 400, veremos qué hacer respecto del artículo 401.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si están de acuerdo, desglosamos el artículo 401.

(Apoyados)

—— En discusión el artículo 403, relativo a "Sujetos".

"Se determina y aclara la forma de apelación de las providencias que ponen fin a los procesos voluntarios".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 404, relativo a "Procedimiento".

"En el art. 404.1 se sustituye la expresión 'parte interesada' por 'interesados', por cuanto en los procesos voluntarios no existen partes. En el art. 404.2 se regula el trámite a seguir; por un lado, se elimina el previo examen de admisibilidad como aspecto autónomo, para simplificar la tramitación, y, por otro, se da una única solución (unificación del trámite), estableciéndose que en cualquier caso de oposición, ya sea del Ministerio Público, de las personas designadas por el propio interesado o de cualquier tercero, y si ello plantea una cuestión importante, procede la clausura del proceso voluntario y la promoción de las demandas pertinentes. Se mejora así la solución de la norma y se prevé una doble vía: en caso de oposición del Ministerio Público o de las personas designadas por el interesado, se sigue la vía incidental y en caso de oposición de un tercero, se clausura el proceso voluntario y se ordena la promoción de las demandas pertinentes. En el art. 404.3 se adapta el trámite a la eliminación del previo examen de admisibilidad propuesta en el art. 404.2. Esta será decidida en la resolución final, salvo cuando resulte obvio y aparezca ostensible desde el inicio la improcedencia del proceso voluntario. Asimismo, se recoge lo que es usual en la práctica de ordenar el diligenciamiento de la prueba ofrecida en la misma providencia que convoca a audiencia, en la que, a su vez, se diligencian efectivamente aquellas".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 406, relativo a "Extensión".

"Se determina el trámite a seguir en los casos de irracional disenso, auxiliatoria de pobreza y disolución de la sociedad conyugal de común acuerdo. En los dos primeros casos, se opta por el proceso voluntario general, por cuanto en ellos es posible que el trámite se transforme en contencioso, en caso de mediar oposición. En la auxiliatoria de pobreza, se establece la intervención preceptiva del Ministerio Fiscal y de la contraparte del gestionante en caso de que la auxiliatoria de pobreza sea solicitada a los efectos de un proceso contencioso. Asimismo, se determina que el tribunal competente será el que entiende del proceso para el cual se solicita la auxiliatoria de pobreza. Para el caso de la disolución de la sociedad conyugal, en cambio, se opta por seguir el trámite previsto por el art. 406.3, en caso de comparecencia de ambos cónyuges conjuntamente (si lo promueve uno sólo se acude al monitorio, art. 369)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 413, relativo a "Presentación".

"Se recoge lo que resulta usual, es decir, la posibilidad de utilizar un único escrito, solicitando la apertura de la sucesión, así como la relación de bienes y la declaratoria de herederos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 414, relativo a "Declaración y Publicación".

"Se mantiene la solución anterior, mejorándose la redacción".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 415, relativo a "Intervención del Ministerio Público".

"Se ajusta el texto a la reforma proyectada en el art. 413. Solamente se presentará la relación de bienes y solicitud de declaratoria de herederos cuando ello no se hizo en el escrito inicial. Si se hubiere presentado en el escrito inicial la solicitud de declaratoria de herederos y relación de bienes, sólo se acreditarán las publicaciones".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 418, relativo a "Inventario Judicial".

"Se aclara y amplía el texto anterior, solucionando problemas frecuentes en la práctica judicial. Se establece que las cuestiones que surgen en ocasión del inventario, incluido el proceso de observaciones al inventario, tramitan por la vía de los incidentes. Por consiguiente, las sentencias que los decidan son interlocutorias que ponen fin a dichos procesos, apelables con efecto suspensivo. Asimismo, se da a estos casos la solución

prevista en el art. 434 en materia sucesoria; es decir, la posibilidad de que si la importancia del litigio, de los bienes o de las cuestiones a debatirse así lo determinan, el tribunal pueda disponer que se siga la vía del proceso ordinario".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 429, relativo a "Procedimiento".

"Se ajusta el texto a lo previsto por el art. 1034 del Código Civil estableciéndose que vencido el plazo de los edictos y si no comparecen interesados, procede declarar heredero al Estado, dándosele posesión de la herencia y que en ese momento termina la actuación del curador designado".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 438, relativo a "Recursos".

"Se aclara el régimen recursivo de las providencias que se dicten en los procesos sucesorios y los efectos del recurso de apelación".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 439, relativo a "Denuncia".

"Se amplía el objeto de este proceso incluyéndose, además de la declaración de incapacidad, la adopción de medidas de protección, sin llegar a la declaración de incapacidad (situaciones de discapacitados), tal como ya lo prevé el art. 447.2 del C.G.P".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 444, relativo a "Facultades del tribunal".

"Se ajusta el texto en virtud de la derogación del Código del Niño por el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nº 17.823 de 7 de septiembre de 2004) y a la terminología por éste utilizada".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 445, relativo a "Legitimación del denunciante y del denunciado".

"Se agrega en este artículo la posibilidad de que el denunciante pueda recurrir la resolución que ponga fin al proceso de incapacidad, solución que actualmente esta prevista en el art. 447.3. Además, se mejora la redacción del art. 445.2 sustituyéndose la expresión 'lo hará por él el tribunal' por 'lo hará el tribunal'".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 447, relativo a "Declaración final".

"Se agrega un nuevo numeral" 447.4 "aclarándose que la sentencia que pone fin al proceso es una resolución recurrible y el efecto de la apelación".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 448, relativo a "Valor de las declaraciones".

"Se establece el procedimiento a seguir en los casos de revisión de las declaraciones realizadas por el tribunal y las medidas dispuestas, por ejemplo, en caso de que se pretenda la rehabilitación de una persona declarada en estado de incapacidad".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos a considerar el "Título VII.- Ejecución colectiva".

En discusión las modificaciones al artículo 452, "Concurso civil".

"Se equipara este concurso al de la Ley 18.387 en cuanto a la insolvencia. Se eliminan las referencias a la quiebra y el alcance subjetivo del concurso civil se da para personas físicas y residualmente respecto de aquellos que no realicen actividad empresarial (ley de declaración judicial de concurso)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 453, "Acuerdos extrajudiciales"

"Se consagra la solución de aceptar acuerdos extrajudiciales que luego se procesen por el concurso voluntario".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 454, "Clases de concurso".

"Se adecua el texto al concepto de insolvencia del art. 452. Y el voluntario se ajustó a las variantes del art. 453 y la remisión a la cesión de bienes es la prevista por la Ley 18.387 pues en este punto esta ley derogó el C. Civil".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 455, "Solicitud del deudor".

"Se aclara la competencia material".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 456, "Solicitud de los acreedores"

"Se ajusta la materia competencial".

Si o se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 457, "Medidas inmediatas".

"En el numeral 1 en la publicación se toma igual solución que en la Ley 18.387. En las prevenciones del numeral 2 se incluye la constitución del domicilio en igual solución que en la Ley 18.387. En el numeral 3, al igual que en la ley concursal se elimina el Síndico provisorio y se ajusta su función hasta la Junta de Acreedores; adecuándose el texto a las modificaciones al 454. En el numeral 7 la inscripción registral se hace en iguales términos y costo que en la Ley de Concurso. En el inciso final se da cobertura tributaria a los créditos en el concurso".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 458, "Impugnación de la sentencia que declara el concurso".

"Se ordena el procedimiento y se remite a los incidentes; aclarándose el régimen impugnativo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 459, "Notificaciones".

"Se armoniza el régimen de notificaciones".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 460, "Junta de acreedores". Este artículo no tiene comentarios.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 461, "Oposiciones".

Aquí se señala que "Se ajusta el procedimiento".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 462. "Síndico".

Aquí, "Se da al Síndico la calidad de auxiliar y se autoriza legalmente a actuar como sustituto procesal del deudor en los procesos patrimoniales de éste".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 463, "Graduación de acreedores".

En este caso, "Se ajusta el procedimiento e impugnación". Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 464, "Distribución".

En este caso la modificación que no tiene comentarios es la siguiente: "Una vez firme la graduación, si se hubieren vendido todos los bienes, se distribuirá el producto de acuerdo a lo previsto en el artículo 463.1 de este Código, abonándose en forma previa los créditos de la masa".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 465, "Carta de pago".

Aquí, pese a que la explicación establece lo contrario, hay una modificación al final del artículo, que dice: "Si los bienes alcanzaren para pagar la totalidad de los créditos, el tribunal otorgará carta de pago al deudor y lo rehabilitará sin más trámite. Si no alcanzaren, la mayoría de los acreedores que represente los dos tercios de los créditos, podrá solicitar al tribunal y éste la otorgará, carta de pago que liberará totalmente al deudor y producirá su rehabilitación.- En ambos casos se comunicará al Registro de Actos Personales la cancelación de la inscripción".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo 466 no presenta modificaciones y, por lo tanto, no corresponde votarlo y queda el artículo 466 del Código General del Proceso tal como está.

En discusión las modificaciones al artículo 467, "Derechos del deudor", que establece: "Sólo al deudor que ha promovido el concurso voluntario se le podrá dejar lo indispensable para su modesta subsistencia y la de su familia, según las circunstancias, con cargo de devolución cuando mejore de fortuna".

La explicación señala que "Se limita los alimentos del deudor".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 468, "Nulidad".

En este caso, "Se efectúa un ajuste de redacción".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 469, "Lista de síndicos".

La explicación señala que: "No se limita la designación a otros concursos para que haya interesados en acepta desde que los concursos del CGP tendrán seguramente poco activo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo 470 no presenta modificaciones, por lo que no corresponde votarlo.

En discusión las modificaciones al artículo 471, "Depósito".

El comentario es que "Se ajusta a la modificación del 387 por esta ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 475, "Alcance de la cláusula compromisoria".

Al respecto, se señala que "El texto proyectado en el art. 475.1 tiende a mejorar la redacción del artículo sin alterar el contenido. En el art. 475.2 se define con claridad a qué órgano pertenece la competencia para hacer valer la validez y eficacia de la cláusula compromisoria y del compromiso arbitral. El art. 475.3 regula la renuncia tácita a reclamar la intervención de la Justicia Arbitral".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 488, "Diligencias preliminares".

Aquí, "En el inc. 1º se buscó mejorar la redacción del artículo.- La incorporación del inciso segundo tiene por finalidad esclarecer el régimen de caducidad de las medidas cautelares y la forma de interrupción de la misma".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 499, "Recursos contra el laudo".

La explicación señala que "En el numeral 5) se recogió en el texto una causa de impugnación prevista en el art. 490. En el numeral 6) se adecuó el texto a la redacción del art. 476. La incorporación del numeral 7 tiene su fundamento en la aplicación del principio 'non bis in idem' y en la posibilidad de hacer valer los efectos negativos de la cosa juzgada, impidiendo la reiteración de la decisión".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 500, "Alcance de la nulidad".

Aquí "Se adecua este artículo al texto proyectado para el art. 499".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Resta votar los artículos desglosados y los que establecen las fecha en que entrará a regir la ley. Tenemos que cambiar la numeración de los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, que pasan a ser 2º, 3º, 4º y 5º, respectivamente.

En discusión el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º (Vigencia).- Esta ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a los sesenta días de su promulgación".

—— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º (Aplicación inmediata). A partir de su entrada en vigencia, las modificaciones efectuadas por la presente ley serán de aplicación inmediata, incluso, a los procesos en trámite.- No obstante, no regirán para los actos cuyos plazos hubieren comenzado a correr antes de su entrada en vigencia, que se regirán por las disposiciones anteriormente vigentes.- Asimismo, el tribunal que esté conociendo en un asunto continuará conociendo de éste hasta su terminación, aún cuando las disposiciones de la presente ley modifiquen las

reglas de competencia.- Los embargos genéricos inscriptos antes de la entrada en vigencia de la presente ley tendrán el alcance dispuesto por la nueva redacción dada por la presente ley al artículo 380, salvo en el caso de los actos realizados con información registral anterior a la vigencia de esta ley.- La exigencia de constitución de domicilio prevista por el artículo 71 regirá para los procesos en trámite. Sin embargo, cada parte deberá satisfacer dicha exigencia recién al realizar el primer acto procesal posterior a la vigencia de la presente ley".

—— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º (Remisiones al Código General del Proceso).- Las remisiones de las leyes a disposiciones del Código General del Proceso deben entenderse hechas a la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988, y sus modificaciones posteriores, incluidas las presentes y las que se realicen en el futuro".

—— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º (Derogaciones). A partir de la vigencia de la presente ley, deróganse los artículos art. 676 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990; 322 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991 y 15, 16 y 17 de la Ley Nº 17.228, de 7 de enero de 2000".

—— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Quedan por considerar los artículos desglosados, que serán enviados por correo electrónico a los señores Diputados, además de los textos aprobados.

Comunico a los legisladores presentes que el próximo miércoles trabajaremos en doble horario. A la hora 10 y 15, recibiremos a la primera delegación, integrada por representantes de comisiones de Aguas Dulces, Valizas y Castillos, y a las 14 y 30, a un grupo de aspirantes a colonos Costa y Palmar.

Se levanta la reunión.